

Saldo a entregar al Juzgado ninguno de 1942.
Zaragoza 7 de mayo
El Juez Civil Especial,



RR.PP -

18
239/5

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Juzgado Montalban N.º 28.

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1865

Contra *Pedro Burillo Lázaro* Alacón

Responsabilidad exigida

Iniciado

7-12-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

S. Perez Chantado

Mod. 1

13

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

J. Montalbán N° 88

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1865

Contra

Pedro Burillo Lázaro

vecino de

Alacón

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Montalbán

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Montalbán

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



Ilustrísimo Señor

Pedro Burillo Iázaró, de 33 años de edad, natural de Alacón (Teruel) y domiciliado en el mismo pueblo a V.S. con el mayor respeto tiene el honor de exponer.

que la fecha heroica del 18 de Julio de 1936 le sorprendió en el pueblo de su residencia dedicandose a sus trabajos agrícolas y cuando fué llamada a filas su quinta por el ejercito rojo se presentó so pena de castigos graves, siendo liberado en la Ciudad de Barcelona regresando a su pueblo natal y encontrándose con la sorpresa de que un macho mular de su propiedad se lo había incautado para sí el señor Alcalde el cual transpaso días despues a Victorio Laviga de la misma localidad el que hace que lo tiene sobre sí y medio des de cuya fecha lo tiene reclamado a pesar de ser rico, y como quiera que carezco de recursos para hacerse con otra caballeria teniendo los pocos intereses que poseo sin poderlos laborear a V. S.

Suplica que previos los trámites de Justicia que proceda se den las órdenes oportunas para que vuelva a mi poder el mencionado semoviente

Es Justicia que espera merecer de la rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de nuestra querida Patria.

Zaragoza 30 de Octubre de 1940

Por Orden su padre político

Francisco Iázaró

Sr. Primer Jefe de Tribunal de Responsabilidades Politicas de la 5ª Región Militar

Z A R A G O Z A .

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de diciembre, de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Pedro Burillo Lazaro, vecino de Alacon, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Alacon para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 1.º mayo de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Nota/Acredito por la preente que con esta fecha se repirta al Municipal de Al
Alacon nre amente la orden que se leremitito en 24 de Diciembre proximo pasa
do a fin de que se normalizase la administfacion de los bienes de presunto
encartado a que esta pieza se refiere y con el objeto de se averigüe cual sea
el paradero de un mulo que de la propiedad de inculpado tiwn en la actuali
dad un tal Lavigae Zaragoza a 21 de Enero de 1941 doy fe.

JH
Talo

fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que co-



3358

£ 3038

7663

8822

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Alacon
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita (pieza separada de bienes) relativa al vecino de Alacon = Pedro Burillo Lazaro con el núm. 1865, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

8855
1923
F 3038
3328

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

Félix Solano Costa

Pro -

Violencia } Alcañá de los de unro de un el caun
Fuz Fr. Olite } cuantas cuarenta y uno

Por recibida la anterior orden y
para su cumplimiento procedase
a la formación del inventario de
todas las bienes que posea el espudua-
tado Pedro Benillo Sarano y diligen-
cia de entrega de los bienes que en
dicho inventario se averguen, ha-
yese de los fincas por dos peritos y
nello de unchase a su procedencia,
y cite al espuduatado para que
lo mande y firma el Fr. Fuz me-
nicipal del margen de que yo el



Secretario, certifico,
Jeronimo Olite

José Lopez Liso

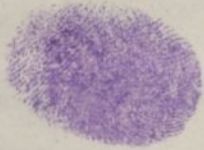
Diligencia. Acto seguido y en cumplimiento
de la providencia anterior se da or-
den para que sea citado Pedro Benillo
Sarano, de que certifico.

Lopez Liso

Diligencia, Ante este Juzgado municipal
comparecen el vecindario Pedro Benito
Laraso con objeto de que manifieste
las bienes que se pertenecen para hacerse
entrega de ellas en calidad de admintu-
ción de conformidad con lo ordenado
en la carta-orden anterior, manifestando
que no posee ninguna clase de bienes;
firmando el acta con el Sr. Juez de qu-
yo el Heredero certifico.



Gerónimo Olite



Juan Lopez Lizo

Providencia } Alacón a dos de mayo de mil
Juez Sr. Olite } novecientos cuarenta y uno.

Examinadas las diligencias que se in-
teresan en la carta-orden anterior y con-
das a este el inventario y certificación
del reparto de la contribución urbana y
urbano por no valer cartastros, remi-
tense originales a su procedencia, de qu-
yo el Heredero, certifico.



Gerónimo Olite

Juan Lopez Lizo

S

D. Juli Lopez Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Macan.

Certifico: Que examinadas las repartidas de la constitucion vici-
tica y ushana, resulta que Pedro
Beullo Barion no figura con-
prendido en las mismas, ni ejer-
ce el indio de ninguna clase.

Y para que conste, se da la pre-
sente en Macan a las de enero de
mil novecientos noventa y uno.

V. B.



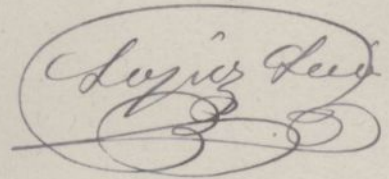
El Alcalde,

Antonio Guiza

Juli Lopez Ruiz

8

Diligencia. En el mismo día y en cumplimiento de la providencia anterior se recitan estas diligencias por como a su procedencia de que cubren

Luzio Ruiz


Juzgado municipal de Alacón

Inventario de los bienes que pertenecen
al repudiado Pedro Buillo Lázaro.

Hinguna.

Alacón a dos de enero de 1946

El Alcalde municipal
Serrano Mate

El Secretario
Joaquín López



1

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de Alacón para que se acredite el paradero de un macho mular que tenía vel incubado y que parece que en la actualidad posee Victorio Layiga

La madre y firma S.º doy fé



[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Seguidamente se cumple lo mandado
Doy fé. *[Handwritten signature]*



ordenencia } Alacón a cuenta de su valor de un novena.
Juz. Fr. Olite } cuantas cuarenta y uno.

Por recibida la anterior orden y para su cumplimiento acreditar el paradero de un macho mulo y forma que lo adquirió el vecino de esta localidad Victorio Carrizo Alquis, Comanda y firma el Sr. Juz. del margen, de qu. y o el Secretario, certifico,
Herminio Olite
Juz. Lopez, Juz.

Diligencia, Para hacer contar y acreditar por medio de la presente que Pedro Buillo Larara, vecino de esta localidad el entrar las fuerzas Nacionales en este pueblo el referido Pedro Buillo Larara hizo dejando abandonado el macho mulo, del cual en virtud de las disposiciones dadas por el Gobierno se hizo cargo la Comisión municipal Depositaria, la cual por ordenes recibidas de la Junta provincial de Recuperación Agrícola de Zaragoza, fueron vendidas vendidas por dicha Comisión Municipal Depositaria en pública subasta y adjudicada al vecino

de esta localidad Víctor Louiza de quien
por el precio de cuatrocientos diez pesetas,
las que fueron entregadas a la Junta Provincial
de Recuperaçión Agrícola de Zaragoza, según
oculos que obra archivado en la Secretaría
de este municipio.

A las 28 de enero de 1941.

El Juez municipal,
Jerónimo Oñate

El Secretario,
Joaquín López

Diligencia. Evacuadas las anteriores diligencias
de remite originales a su procedencia, el
que yo el Secretario, certifico.

López, Luis

88

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve febrero mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta las anteriores diligencias unanse a sus antecedentes y notifiquese al solicitante su resultado haciendole presente no es de la incumbencia de este Juzgado resolver sobre la caballeria mular a que se referia en su escrito.
Lo mandó y firma S.º doy fé

Solano

Ante mí

PH

Mariano Polo

*El Jefe de Equidadante a ejemplo
No mandado de*

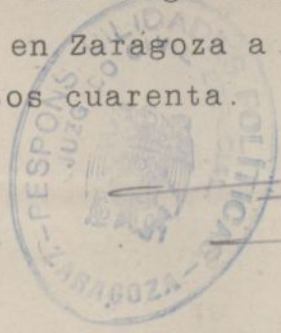
10823
3694

l2

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alacon
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1865 contra Pedro Burillo Lazaro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 19 febrero de 1941 de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al expresado arriba indicado, que no es de la incumbencia de este Juzgado resolver en cuanto a lo solicitado acerca de la caballería mular que dice le fue requisada

[Handwritten signature]

1)
Mediación. Alacón a veinticuatro de febrero
Sr. Juez Ointe de mil novecientos cuarenta y uno,

Por recibida el anterior escrito y para
cumplimiento, citase de comparecencia
ante este Juzgado municipal a Pedro
Benillo Larrao y notifíquese cuanto
en el mismo se contiene. Lo manda
y firma el Sr. Juez municipal del mar-
gen, de que yo el Secretario, certifico.

Leonor Obieta

Juan Lopez Luis



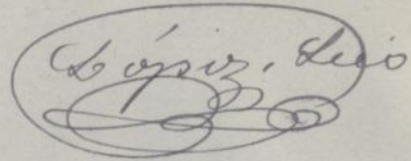
Diligencia. En el mismo día y en cumplimiento
to de la providencia anterior es citado
Pedro Benillo Larrao de comparecencia,
de que certifico.

Lopez Luis

Notificación. En el mismo día yo el Secretario
teniendo presente en las actas de este
Juzgado a Pedro Benillo Larrao, le
notifiqué a las once por lectura in-
tegra el escrito anterior, queda enterado
y firma de actas, canunigo el día certifico.

Juan Lopez Luis

Diligencia. Que el mismo y por correo se el-
men las dichas diligencias a su procedim-
ento, de que yo el Secretario, certifico,

Lo firmo. Luis


Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza *pl*
catorce marzo mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

pl

pl
pl

dencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **sietede mayo**
novecientos cuarenta y dos.

15
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Antoni
Jaume*

IGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Montalban** las actuaciones compuestas de *quince* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Antoni

PROVIDENCIA JURE
SR. DON RAFAEL ABAD

Calasocha a veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no
existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución
ni antecedentes alguno que de base para acordar, remítase a la
Ilus. Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandó y firmo el Sr. Don Rafael Abad, Juez de 1.ª
Instancia de Calasocha con jurisdicción prorrogada al de Montal-
ban.

Rafael Abad

[Signature]

DILIGENCIAS:

Se cumple doy fe.